



Ayuntamiento de Priaranza del Bierzo

ANUNCIO

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 29/06/2026 de la Entidad de Priaranza del Bierzo por el que se aprueba definitivamente la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALBERGUE TURÍSTICO.

TEXTO

Habiendo finalizado el periodo de exposición pública sin haberse presentado alegaciones, se elevan a definitivo los acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de junio de 2026, relativo a la aprobación de la modificación del artículo 5ª de la **Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Albergue turístico**. De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a publicar el texto definitivo de los acuerdos:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALBERGUE TURÍSTICO CASTILLA Y LEÓN

Artículo 1. Fundamento y objeto

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 19, 20.4.n) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se establece la tasa por la prestación del servicio de Albergue turístico, que se regirá por las normas de la presente Ordenanza fiscal.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de este Ayuntamiento.

Artículo 2. Hecho imponible

En primer lugar cabe indicar que según el artículo 1.2 del Decreto 52/2008, de 10 de julio, por el que se regula la ordenación de los Albergues de la Comunidad de Castilla y León, se consideran Albergues, las empresas de alojamiento turístico que, cumpliendo los requisitos establecidos en este Decreto, faciliten al público en general, mediante precio, servicios de alojamiento turístico en habitaciones de capacidad múltiple, con o sin otros servicios complementarios de manutención, pudiendo ofertar la práctica de alguna actividad de ocio o actividades de educación o en contacto con la naturaleza.

Cód. Validación: AGDJYGWDF49GQ2SHD7EMG9HGM
Verificación: <https://priaranzadel Bierzo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4





Ayuntamiento de Priaranza del Bierzo

Así visto y en este caso concreto, constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la utilización de los servicios prestados en el Albergue turístico de 16 plazas sito en Villavieja, que incluyen: servicios de alojamiento, cocina, salón de actos, ordenadores, etc.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa, entendiéndose por tales los jóvenes, o en su caso los que utilicen las instalaciones del Albergue turístico.

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

- El precio por tilización del albergue turístico municipal: QUINCE EUROS (15,00 €) por usuario y pernoctación.

Los precios de la presente Ordenanza llevarán todos los impuestos incluidos.

Artículo 6. Devengo

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá cuando se solicite el servicio que constituye el hecho imponible, entendiéndose por lo tanto desde la autorización de la utilización de las instalaciones del Albergue municipal.

Conforme al artículo 26.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la tasa podrá devengarse:

— Cuando se inicie la prestación o se realice la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

— Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 7. Normas de gestión

Cód. Validación: AGDJYGVDF49GQ2SHD7EMG9HGM
Verificación: <https://priaranzadel Bierzo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 4





Ayuntamiento de Priaranza del Bierzo

La entidad local podrá exigir la tasa en régimen de autoliquidación.

Las tasas se ingresarán en la Tesorería municipal o por transferencia bancaria en la cuenta que al efecto se les indique a los sujetos pasivos, debiendo presentarse en su caso el justificante bancario correspondiente.

Toda persona interesada en la utilización del Albergue municipal deberá presentar la correspondiente solicitud de reserva en el Registro del Ayuntamiento, la recepción del Albergue o en el servicio de reservas de la web del Ayuntamiento, donde hará constar el número exacto de personas que solicita la referida utilización.

En la recepción, el usuario deberá presentar su documento de identidad y firmar la aceptación de las condiciones de uso del Albergue. En ese momento, el personal del mismo le facilitará toda la información necesaria para el correcto uso de las instalaciones.

La tarifa dará derecho a la utilización de los siguientes servicios:

- Uso de cama-litera y taquilla con llave dentro de una habitación compartida.
- Uso de los espacios comunes como los baños y el salón.
- También el precio comprenderá el uso de un juego de sábanas y mantas si se necesitara.
- Dentro del servicio de limpieza que se prestará por el Ayuntamiento, se exceptuará la preparación de la cama, que correrá por cuenta del usuario.

Además de las tasas que se devenguen, los sujetos pasivos responderán de todos los daños que se produzcan en los bienes, muebles o inmuebles, cuya utilización se les permita.

Las tarifas no serán reembolsables si los sujetos pasivos no hicieran uso de los derechos adquiridos con su reserva sin avisar al personal de gestión del Ayuntamiento o Albergue con dos días de antelación, tal y como figurará en la concesión de la reserva.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la utilización de las instalaciones no se pueda llevar a efecto procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 8. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 9. Legislación aplicable

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud



Cód. Validación: AGDJYGVDF49GQ2SHD7EMG9HGM
Verificación: <https://priaranzade Bierzo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 4



Ayuntamiento de Priaranza del Bierzo

de Castilla y León; el Decreto 117/2003, de 9 de octubre, por el que se regulan las líneas de promoción juvenil en Castilla y León, el Decreto 52/2008, de 10 de julio, por el que se regula la ordenación de los Albergues de la Comunidad de Castilla y León y la Ordenanza fiscal general del Ayuntamiento (si existiera).

Disposición final única

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 29 de junio de 2026, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el **BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN**, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Priaranza del Bierzo, a 28 de agosto de 2026.—El Alcalde, José Reguera Álvarez

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de CyL, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Cód. Validación: AGDJYGVDF49GQ2SHD7EMG9HGM
Verificación: <https://priaranzadel Bierzo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4